

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN –
ANTIOQUIA

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

RADICADO No: 05001 33 33 024 2012 00093 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: HELIANA DEL SOCORRO HOYOS AGUDELO
Y otros
DEMANDADO: CARBONES SAN FERNANDO S.A.S. y otros
ASUNTO: SE ENTIENDE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE – SE DISPONE AGREGAR
CONTESTACIÓN

Consagra el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 330. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.
Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

La sociedad ejecutada CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., presentó contestación a la demanda por memorial radicado el día 6 de mayo de 2013, sin necesidad de haberse surtido la notificación personal consagrada en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo tanto, se entiende que CARBONES SAN FERNANDO S.A.S, se encuentra notificado por conducta concluyente, del auto del 12 de diciembre de 2012, por medio del cual se admitió la demanda a favor de HELIANA DEL SOCORRO HOYOS AGUDELO y otros contra tal sociedad y otros.

Por lo anterior, téngase incorporada la demanda el escrito de contestación a la misma, visible a folios 371 a 718 del cuaderno principal y como última notificación a efectos de conteo de términos.

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO AMELINES GUERRERO, para representar los intereses de Carbones San Fernando S.A.S, en los términos del poder conferido a folios 442 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO (24°) ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SECRETARIO